

DECRETO N° 75/2020- M.S.I.F.-----

San José de Feliciano, 08 de mayo de 2.020.-

VISTO:

El Decreto Municipal N° 71/2020 del que establece la habilitación de actividades exceptuadas del aislamiento social preventivo y obligatorio en la jurisdicción de San José de Feliciano, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicho Decreto en su Artículo 1º establece cuáles son las actividades que a partir de su publicación quedan habilitadas para funcionar dentro de la jurisdicción.-

Que, asimismo se resalta la naturaleza de flexible del Decreto, la que posibilita a este DEM a ampliarlo, modificarlo o restringirlo en razón de las circunstancias que se vayan presentando de manera diaria.-

Que, se han presentado los titulares de Clínicas Veterinarias y Productores de Seguros de la localidad, quienes han manifestado su pedido de autorización para funcionar, acompañando los respectivos protocolos y mecanismo de trabajo con los que desempeñarán sus actividades.-

Que, evaluada la solicitud ingresada este DEM considera necesario realizar una ampliación al Decreto mencionado, incluyendo como actividades habilitadas para funcionar las siguientes: **a) Productores de seguros; b) Clínicas Veterinarias.**

Que, en efecto, es necesario dictar la norma legal correspondiente, que establezca la ampliación referida en el párrafo supra.-

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES

- DECRETA -

Art. 1º: Amplíese el **Art. 1º del Decreto N° 71/2020** de fecha 5 de mayo de 2020, e inclúyase como actividades habilitadas dentro de la jurisdicción de San José de Feliciano, y que quedarán exentas del cumplimiento de la cuarentena social, preventiva y obligatoria, las siguientes: **a) Clínicas Veterinarias, b) Productores de Seguros.**

La habilitación establecida tendrá vigencia a partir de su publicación.-

Art. 2º: Los titulares de las actividades habilitadas, deberán ajustarse a los protocolos que han presentados y que mejoran el nivel de prevención y precaución, y al protocolo

establecido en el **Art. 2º del Decreto 71/2020**, respetando las medidas generales de uso de barbijo o tapa boca, higiene de manos y distanciamiento social reglamentario y todas las que correspondan según la actividad específica que realizan, y que se encuentran detallada en la norma referida.-

Art.3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas, Prof. Martí A. Gamarra.-

Art.4º: Regístrese, notifíquese, dése al R.M. y oportunamente archívese.-



Prof. Martín Gamarra
Secretario de Gobierno,
Hacienda y Fzas. Públicas
Municipalidad de San José de Pilejan

